



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	FIJACION DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2021-00037-00
DEMANDANTE:	GREGORIA ESCOBAR NIETO C.C. N°57.549.316 en nombre y representación de los menores JUAN DAVID, ANDRIS PAOLA y ALBERTO JOSE COSTA ESCOBAR.
DEMANDADO:	ADALKIN JOSE COSTA GUTIERREZ C.C. N°85.490.518
FECHA :	18 DE FEBRERO DE 2022

Revisado el expediente de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado en medida forma, continuando con el tramite previsto para este tipo de proceso, este despacho, procederá a fijar fecha para la realización de la presente audiencia conforme a lo ordenado en el artículo 392 del C.G. del P.

La audiencia antes referida, se realizara conforme a lo dispuesto en los artículos 2,3 y 7 del Decreto 806 de 2021.

En razón a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G. del P., el día 29 de MARZO de 2022, a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: CITAR a la PERSONERIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO y a la COMISARIA DE FAMILIA DE PUEBLOVIEJO, con el fin de que comparezcan al proceso en la fecha y hora señalada para la audiencia.

TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

DE LA PARTE DEMANDANTE:



- 1- Copia de Registros Civiles de Nacimiento de JUAN DAVID, ANDRIS PAOLA y ALBERTO JOSE COSTA ESCOBAR.
- 2- Copia de Acta de Conciliación fracasada de fecha 24 de marzo de 2020.
- 3- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1-Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor ERICK LEANDRO COSTA TOBAR.
- 2- Copia de certificación de pago de arrendamiento.
- 3-Copia de Factura de servicio de acueducto.
- 4-Copia de los oficios remitidos por parte de la Comisaria de Familia de Pueblo Viejo Magdalena, de fecha 17 de junio de 2019. 2 folios.

CUARTO: NEGAR EL DECRETO DE PRUEBAS solicitado por la parte demandada, frente a una serie de facturas aportadas y que resultan ilegibles.

QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO, se requiera a las empresas EFECTIVO LTDA – EFECTY, RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. – SUPERGIROS, DIMONEX, se sirvan expedir informe o certificación de los envíos de dinero realizados por el señor ADALKIN JOSE COSTA GUTIERREZ C.C. N°85.490.518 con destino a la señora GREGORIA ESCOBAR NIETO C.C. N°57.549.316 en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con destino a este despacho, dentro del proceso de la referencia.

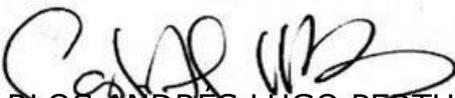
Concédase un término de 10 días hábiles a las empresas requeridas para rendir el informe o certificación solicitado, advirtiéndole la obligación de atender en termino los requerimientos judiciales.

SEXTO: CREAR y/o AGENDAR la reunión virtual en la plataforma LIFESIZE, compartiendo el vínculo con las partes e intervinientes, para la celebración de la audiencia virtual previa a la fecha de la celebración de la misma. –



SEPTIMO: PUEBLIQUESE la celebración de la presente audiencia en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial asignado a este despacho, indicando los datos del proceso, las partes, la fecha y hora, publicando también el link de acceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada